



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición
Concurrencia de Embargo Fiscal
Califica Caución

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Ejecutante: Luis Fernando Gutiérrez Trujillo

Ejecutada: Amanda Castro Pinto

Radicado: 63001-31-03-003-2020-00085-00

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte ejecutante formuló nuevo recurso de reposición frente al auto calendado al 16 de febrero del corriente año, narrando idénticos argumentos a los consignados en recurso anterior que fuere resuelto en la providencia atacada.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P el auto que decidió la reposición no es susceptible de ningún recurso, por lo que se impone su rechazo.

Obra además comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en la que informa la concurrencia de embargo sobre el inmueble perseguido en esta ejecución a causa de embargo fiscal ordenado por la secretaría de hacienda municipal, por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 465 del C.G.P.

Finalmente, obra en las diligencias la constitución de la caución ordenada a la parte ejecutante, misma que se estima como suficiente; así mismo, acreditado el pago de la prima de dicha caución se tendrá en cuenta dicho rubro en la liquidación de costas que en su momento y si es del caso llegue a verificarse.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición formulado en contra del auto calendado al 16 de febrero de 2020.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la concurrencia de embargo comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P en el momento oportuno.

TERCERO: CALIFICAR como suficiente la caución otorgada por la parte ejecutante para garantizar los posibles perjuicios que ocasione la práctica de medidas cautelares.

CUARTO: TENER en cuenta el valor pagado por la caución comentada. Inclúyase dicho costo en la liquidación de costas que en su momento llegue a verificarse en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 039 del 22-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23f13a63ae7df5b01a0b5ffa6f1bab0fb7375fa53c6960ad55ad935b93958db**

Documento generado en 18/03/2022 08:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>